



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE TÉCNICOS EDUCATIVOS DIGITALES PARA FUNCIONARIOS DOCENTES EN EL PROGRAMA #DIGITALPROF PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL #COMPDIGEDU DURANTE EL CURSO 2022-2023.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la realización de un procedimiento para la selección de técnicos docentes digitales del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado con el fin de ejecutar el PCT #CompDigEdu en el ámbito del MRR.

En concreto, el presente proyecto de orden es una norma que regula la convocatoria de concurso de méritos para la cobertura de plazas de técnicos docentes digitales con el fin de desarrollar actuaciones encaminadas a la ejecución del Programa de Cooperación Territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, línea de inversión 2.

Por ello, es un proyecto de orden que se circunscribe a la actividad organizativa interna de la Consejería de Educación y, por tanto, limita su ámbito de aplicación a los funcionarios que prestan servicio en centros sostenidos con fondos públicos. El proyecto de orden que se propone carece de impacto económico, no plantea modificaciones presupuestarias, no supone un incremento de las cargas administrativas ni plantea situaciones de desigualdad por razón de género o identidad sexual.





En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación y de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con el art. 10, Capítulo I. Título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», tendrá el carácter de urgente, reduciéndose a la mitad los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la emisión de informes, así como los del trámite de audiencia o de información pública, en su caso, que se reducirán a siete días.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º. Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa que la desarrolla.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración pública y la de decidir sobre las situaciones del personal, así como convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.





El Decreto nº 14/2022, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, de 10 de febrero, establece en su artículo 5 que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería.

Por Orden de la Consejería de Educación, de 14 de febrero de 2022, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones específicas en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal y, entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

De ahí la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de técnicos educativos digitales para funcionarios docentes en el Programa #Digitalprof para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #Compdigu durante el curso 2022-2023, que aquí se informa.

2º. Estudios o informes que justifican la necesidad de aprobación de la norma.

La Consejería de Educación tiene por finalidad desarrollar actuaciones encaminadas a la ejecución del Programa de Cooperación Territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, línea de inversión 2.

La Consejería de Educación tiene por objetivo ejecutar las actuaciones del citado programa mediante la implantación de un programa para la mejora de la competencia digital docente, Programa #DigitalProf que tiene por finalidad el diseño, desarrollo, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos y acreditar la competencia digital de los docentes de la Región de Murcia de acuerdo con los





niveles establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.

El Programa #DigitalProf, gestionado por el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y financiado por el MEFP bajo el marco de Plan de Recuperación y Resiliencia de España, compromete a la Región de Murcia, y concretamente a la Consejería de Educación, para que en el año 2024 se alcancen los siguientes hitos:

- 667 centros educativos tendrán implantado el Plan Digital de Centro (PDC) e incorporado en el Proyecto Educativo del centro y
- 20.789 docentes formados en competencia digital (CDD) en cualquiera de los niveles establecidos en el nuevo Marco de Referencia de Competencia Digital Docente (MRCDD) que será próximamente publicado en el BOE.

Para lograr estos hitos, la Consejería de Educación pone en marcha el Programa #DigitalProf; realizando un proceso selectivo de funcionarios docentes de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para formar la red de técnicos educativos digitales que desarrollarán el Programa #DigitalProf bajo la coordinación y gestión del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

La contratación de estos efectivos está financiada por la partida presupuestaria 18.50.320N.452.40 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondiente al ejercicio económico 2022, destinado a la realización del Programa para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu incluido en el componente 19 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Su dotación se hará con cargo al Capítulo I de los presupuestos de la Consejería de Educación de la Región de Murcia.

3º. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.

La propuesta de orden por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de técnicos educativos digitales para funcionarios docentes en el Programa #Digitalprof para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #Compdigedu durante el curso 2022-2023, tiene por novedad la creación de una red de técnicos educativos digitales que prestarán sus servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación bajo la coordinación del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado como órgano coordinador y gestor del programa, realizando su tarea docente como técnicos educativos digitales externos de los centros educativos que realizarán el Plan





Digital de Centro y la formación necesaria para mejorar la competencia digital docente.

El programa #DigitalProf es una iniciativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que persigue los siguientes fines:

- a) Impulsar acciones que redundan en la mejora de la competencia digital docente, su evaluación y acreditación.
- b) Potenciar la elaboración, implementación y revisión del Plan Digital de Centro, así como el intercambio de experiencias entre los centros educativos.
- c) Promover un cambio metodológico en la enseñanza mediante el uso de metodologías activas y proyectos de innovación e investigación digital.
- d) Impulsar la creación de recursos educativos digitales, especialmente Recursos Educativos Abiertos, ofreciendo a los docentes los instrumentos y la formación necesaria, así como catalogación y difusión en las plataformas tecnológicas adecuadas.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Competencia de la CARM sobre la materia.

El marco normativo que regula la formación permanente del profesorado tiene sus orígenes en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 2, relativo a los fines, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa. Asimismo, el Capítulo III del Título III de la citada norma (LOE) en su artículo 102, relativo a la formación permanente, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Y en el artículo 103 se indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de





formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto nº 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio), se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y concretamente sobre formación permanente del profesorado. En virtud de lo dispuesto en esta norma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la entonces Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto del Presidente nº 14/2022, de 10 de febrero, establece en su artículo 1 que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles y cualquiera otra que le asigne la legislación vigente.

Conforme el artículo cuarto del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18 de mayo), la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería; formación del profesorado;

26/04/2022 11:43:05 | MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
26/04/2022 12:21:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f4de8b2-c54a-2188-0715-0050569b6280





prevención de riesgos laborales; planificación educativa y escolarización en relación con la educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Asimismo, en el artículo 7 del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, determina que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación es la competente en la formación del profesorado. De la misma forma, se determina estos términos en el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 14/2022, de 10 de febrero.

Por Orden de la Consejería de Educación, de 14 de febrero de 2022, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones específicas en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal y, entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

2º. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 25, apartado 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que adoptarán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia, establece los servicios y las estructuras de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación y los principios generales que orientan la formación del profesorado, su programación, coordinación y evaluación.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y publicado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital (BOE, núm. 103, de 30 de abril de 2021), que, su vez, es el instrumento fundamental de España para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU.

El PCT #ComDigEdu, concretado en la Región de Murcia con el Programa #DigitalProf, tiene por finalidad el desarrollo de la competencia digital del





profesorado -entendida como parte consustancial a sus actuaciones pedagógicas y didácticas y a las funciones docentes- y el diseño e implementación en todos los centros de un Plan Digital integrado en su Proyecto Educativo. Siendo por ello, destinatarios de este programa los docentes y los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias.

3º. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El anteproyecto de orden posee un preámbulo, diecinueve artículos y una disposición final.

El preámbulo justifica desde el punto de vista jurídico el rango de la norma y sintetiza los motivos que recomiendan su aprobación.

Los diecinueve artículos desarrollan:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Funciones.

Artículo 3. Participantes y requisitos.

Artículo 4. Solicitudes.

Artículo 5. Circunstancias a tener en cuenta.

Artículo 6. Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Admisión de aspirantes.

Artículo 9. Comisión de valoración.

Artículo 10. Funciones de la comisión de valoración.

Artículo 11. Proceso de Selección.

Artículo 12. Propuesta de nombramientos.

Artículo 13. Elevación de la propuesta definitiva.

Artículo 14. Toma de posesión.

Artículo 15. Periodo de vigencia de las comisiones de servicio.

Artículo 16. Cese de la comisión de servicios.

Artículo 17. Nombramiento con carácter extraordinario.

Artículo 18. Prórroga del nombramiento en comisión de servicios.

Artículo 19. Devolución de la documentación presentada.

Disposición final.- Entrada en vigor





Los anexos son los siguientes:

Anexo 1.- Áreas de zonificación. Red de técnicos educativos digitales (TED)

Anexo 2.- Solicitud de plaza de asesor educativo digital (TED)

Anexo 3.- Baremo de méritos

Anexo 4.- Ficha de solicitud de baremación de méritos. Cobertura de plazas de técnicos educativos digitales (TED).

Anexo 5.- Especificaciones para la valoración de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes al apartado 3.3.

Anexo 6.- Presentación de libros publicados en papel.

4º. Tramitación de la propuesta normativa.

Para la elaboración de este proyecto el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, siguiendo instrucciones de la Consejera de Educación, convocó a todos los sindicatos. Los representantes de las organizaciones sindicales participaron en la elaboración de la orden en grupos de trabajo que se realizaron el 30 de marzo de 2022, incorporando al texto las propuestas sindicales y, en la Mesa Sectorial de Educación, de fecha 5 de abril de 2022, en la que se abordó el proyecto de orden y fue aprobada en la mesa sectorial tras el acuerdo alcanzado por unanimidad con todas las organizaciones sindicales.

Dichas organizaciones han dado cumplida información pública de los aspectos que son objeto de esta Orden. Asimismo, la Administración educativa ha sido receptiva a las propuestas de los representantes sindicales incluyendo algunas de ellas en el proyecto de orden.

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al tener por objeto la gestión del Programa de Cooperación Territorial (PCT) se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y publicado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital (BOE, núm. 103, de 30 de abril de 2021), que, su vez, es el instrumento fundamental de España para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia, ya que se regula con ella la convocatoria del procedimiento selectivo de técnicos educativos digitales, convirtiéndose por tanto en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación. Además esta convocatoria desecha





procedimientos obsoletos, incorporando novedades técnicas respecto a la tramitación de las solicitudes, convirtiéndose en el instrumento más adecuado para garantizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos cumpliendo así el principio de eficiencia.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para proveer los efectivos necesarios para el adecuado funcionamiento del PCT #Compdgedu en la Región de Murcia en sus labores para alcanzar los hitos establecidos en el MRR.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la estructura, composición y funciones de la red de formación del profesorado en la Región de Murcia y determina un marco estable para este procedimiento selectivo. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento por parte de los agentes implicados, y la comprensión del mismo por los ciudadanos, favorece la accesibilidad estrechamente relacionada con el principio del que venimos hablando. A este mismo principio corresponde también el diseño electrónico de la solicitud practicable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma posible.

Además, se considera necesario someter esta norma a los trámites de consulta pública y de audiencia previstos en los artículo 133, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 53 de la Ley 6/2004 respectivamente.

En cuanto al trámite de consulta previa, se ha realizado remitiendo el anuncio correspondiente a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM, todo ello con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este trámite de consulta previa, no se han realizado aportaciones.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública recogidos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, este trámite se ha cumplimentado con la participación en la elaboración de la orden de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, las cuales, dado que la materia que regula la norma cuyo proyecto se tramita está sujeta a negociación con ellas, han participado en los análisis y debates tanto en los grupos de trabajo preparatorios de la reunión en la mesa como en la Mesa Sectorial de Educación de 5 de abril de 2022, en la que el borrador de la norma logró el acuerdo mayoritario de la mesa. Asimismo

26/04/2022 11:43:05 MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
26/04/2022 12:21:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-94daeb82-c54a-2188-0715-005056946280





dichas organizaciones han dado cumplida información pública de los aspectos que son objeto de esta orden.

No obstante, procede ahora de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 16 apartado 3, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana, iniciar el trámite oportunos para la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del proyecto de orden que aquí se informe.

Por último, responde al principio de transparencia el hecho de que se hayan justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo y además va a permanecer este proyecto de orden en exposición pública.

De acuerdo con el art. 10, Capítulo I. Título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, el procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», tendrá el carácter de urgente, reduciéndose a la mitad los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la emisión de informes, así como los del trámite de audiencia o de información pública, en su caso, que se reducirán a siete días.

4º. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No resulta afectada ninguna norma, al circunscribirse en un ámbito muy específico como es la programación y gestión de los fondos MRR

5º. Necesidad de alta o actualización del procedimiento previsto en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden que se presenta implica el alta del procedimiento 3880 de la Sede Electrónica.





INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden presentado se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la participación en el procedimiento selectivo que regula esta orden los funcionarios deberán rellenar una instancia telemática que, una vez cumplimentada, será firmada electrónicamente.

No se han añadido nuevas cargas para el ciudadano y se está siguiendo el proceso de adecuación para la presentación electrónica previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La contratación de los efectivos regulados en la propuesta de Orden por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de técnicos educativos digitales para funcionarios docentes en el Programa #Digitalprof para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #Compdigedu durante el curso 2022-2023 está financiada por la partida presupuestaria 18.50.320N.452.40 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondiente al ejercicio económico 2022, destinado a la realización del Programa para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu incluido en el componente 19 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Su dotación se hará con cargo al Capítulo I de los presupuestos de la Consejería de Educación de la Región de Murcia.

Por tanto, la contratación de estos efectivos, realizándose con fondos externos y finalistas, no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional. No se plantea ninguna medida que implique nuevos costes ni en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos propios de la CARM, tanto financieros como no financieros presentes ni futuros.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

Según el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y de conformidad con





lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de técnicos educativos digitales para funcionarios docentes en el Programa #Digitalprof para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #Compdigu durante el curso 2022-2023, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres.

Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los poderes públicos tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales, se informa que el proyecto de orden por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas, con carácter extraordinario y en comisión de servicios, de técnicos educativos digitales para funcionarios docentes en el Programa #Digitalprof para la ejecución del Programa de Cooperación Territorial #Compdigu durante el curso 2022-2023, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de norma que se pretende aprobar no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres al ser aplicables en la misma medida a los hombres y a las mujeres las normas que contiene. Asimismo, en este proyecto de orden no se contempla ningún aspecto que pueda contener algún posible impacto negativo sobre la orientación sexual y la identidad de género, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para la aplicación de la futura norma, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación en todos estos colectivos.

En el presente proyecto de orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social





de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME DE IMPACTO A LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

En relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se aclara que dicha Orden no tiene impacto negativo alguno en los derechos que se perpetúan en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley 40/2003, de 1 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

En la presente orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen

FDO. ROCÍO LINEROS QUINTERO
JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Vº Bº VÍCTOR JAVIER MARÍN NAVARRO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

